

ADECUACION AMBIENTAL (Decreto N°:453/13–Resolución 244/15)

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO.

NOMBRE DEL PROYECTO:

Identificación:

**DEPOSITO, FRACCIONADORA, FORMULADORA, ALMACENADORA,
TRANSPORTADORA Y COMERCIALIZACION DE INSUMOS AGRICOLAS.**

Clase de Proyecto: Proyecto en Ejecución

PROPONENTE: CARLOS ALBERTO FERNANDEZ RIVEROS

Nombres	: CARLOS ALBERTO.
Apellidos	: FERNANDEZ RIVEROS .
C.I.N°:	: 4.095.634.
Nacionalidad	: PARAGUAYA.
Distrito	: Natalio.
Departamento	: ITAPUA.

DATOS DEL INMUEBLE.

Lote N°	: 183-B
Finca N°	: 1280
Lugar	: Natalio 26
Distrito	: Natalio
Departamento	: ITAPUA
Superficie	: 2.500 m2.

UBICACIÓN DEL INMUEBLE.

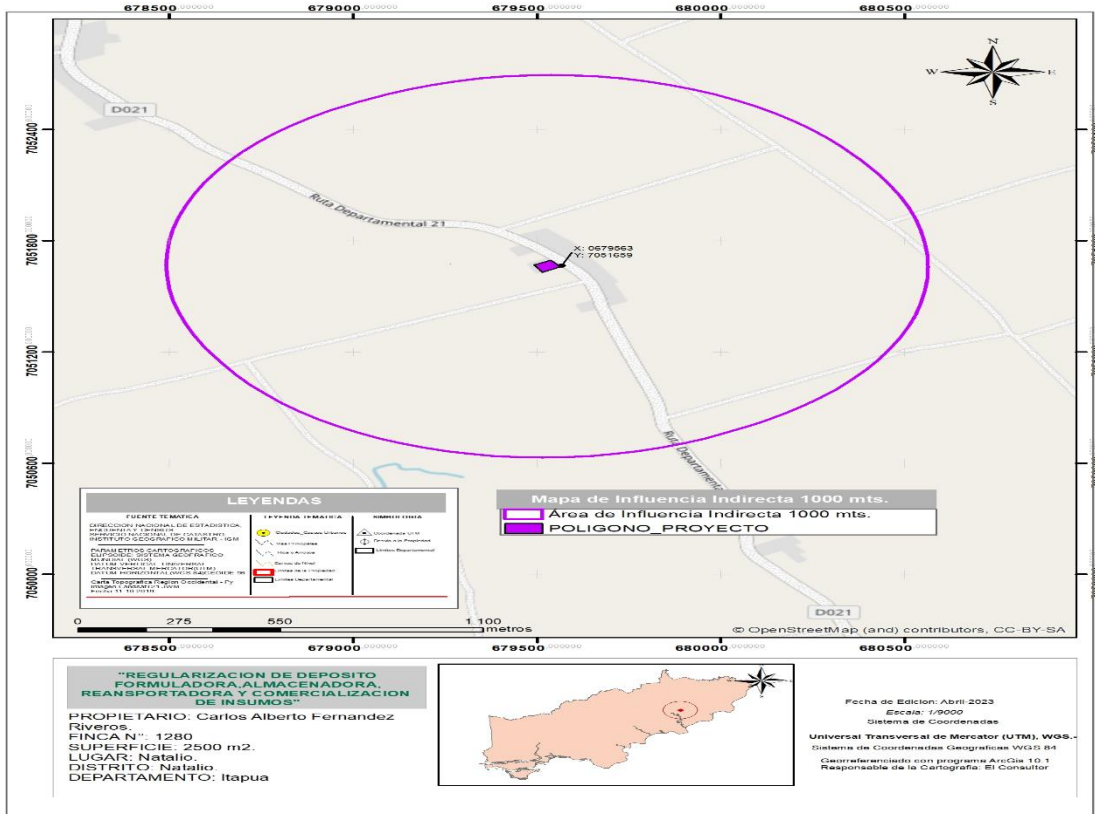
La propiedad identificada con LOTE N° 183-B, Finca N° 1280, en el lugar denominado Natalio km 26, en el Distrito de Natalio, Departamento del Itapúa.

Coordenada UTM

X: 679.563 Y: 7.051.659

RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL (RIMA)
LEY 294/93 DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL – DECRETO 453/13

PROYECTO: DEPOSITO, FORMULADORA, ALMACENADORA, TRANSPORTADORA Y COMERCIALIZACION DE INSUMOS AGRICOLAS



2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

2.1. Objetivo General

El presente ha sido elaborado enfocando los problemas ambientales significativos que puedan originarse durante la realización de las actividades desarrolladas en el Proyecto "DEPOSITO, FORMULADORA, ALMACENADORA, TRANSPORTADORA Y COMERCIALIZACION DE INSUMOS AGRICOLAS" conforme a los requerimientos del Decreto Reglamentario 453/13. Para su correspondiente realización de un diagnóstico ambiental de los aspectos que hacen referencia a los medios físicos, biológicos y antrópicos del área de influencia del emprendimiento – Producción Agrícola y confinamientos de Ganados Vacunos- Adecuación Ambiental, a fin de adecuarlos a las normativas de la Ley 294/93 De Evaluación de Impacto Ambiental y su Decreto Reglamentario N° 453/13.

2.2. Objetivos específicos

El análisis de los efectos ambientales, causados por toda actividad productiva, está orientado en la Identificación de los problemas que derivan del planteamiento, diseño y ejecución del proyecto.

El objetivo de toda evaluación ambiental es determinar que recursos naturales van a ser afectados, como van a ser afectados, su duración, su intensidad, si es reversible o no, etc., para de este modo tomar las medidas tendientes a mitigar o disminuir los impactos que podrían verificarse.

El alcance de la evaluación ambiental que se entrega en este documento técnico consiste en estudiar el área a ser intervenida y sus incidencias en las adyacencias, que por mínimas que sean podrían registrar impactos por las actividades que se vayan a ejecutar.

Por lo tanto, el Objetivo general del presente documento consiste en:

Estudiar y analizar la situación actual del emprendimiento, de modo a establecer un plan que regule las acciones derivadas del mismo, a la vez evaluar el sistema de trabajo a ser desarrollada de modo a desarrollar un proyecto sostenible desde el punto de vista ambiental y redituable desde el punto de vista económico.

Área de influencia del proyecto

- **Área de Influencia directa:** el AID del proyecto es hasta 50 mts alrededor del emprendimiento.

- **Área de influencia indirecta:** el AIi del proyecto se extiende hasta unos 100 mts alrededor del emprendimiento, pasando los límites de la propiedad.

Para la elaboración se tuvo en cuenta la secuencia descriptiva enunciada

Artículo 3º.- de la Ley 294/93 de EvIA.

Artículo 3º.- Toda Evaluación de Impacto Ambiental deberá contener, como mínimo:

Una descripción del tipo de obra o naturaleza de la actividad proyectada, con mención de sus propietarios y responsables; su localización; sus magnitudes; su proceso de instalación, operación y mantenimiento; tipos de materia prima e insumos a utilizar; las etapas y el cronograma de ejecución; número y caracterización de la fuerza de trabajo a emplear;

Una estimación de la significación socioeconómica del proyecto, su vinculación con las políticas gubernamentales, municipales y departamentales y su adecuación a una política de desarrollo sustentable, así como a las regulaciones territoriales, urbanísticas y técnicas;

Los límites del área geográfica a ser afectada, con una descripción física, biológica, socioeconómica y cultural, detallada tanto cuantitativa como cualitativamente, del área de influencia directa de las obras o actividades y un inventario ambiental de la misma, de tal modo a caracterizar su estado previo a las transformaciones proyectadas, con especial atención en la determinación de las cuencas hidrográficas;

Los análisis indispensables para determinar los posibles impactos y los riesgos de las obras o actividades durante cada etapa de su ejecución y luego de finalizada; sus efectos positivos y negativos, directos e indirectos, permanentes o temporales, reversibles o irreversibles, continuos o discontinuos, regulares o irregulares, acumulativos o sinérgicos, de corto, mediano o largo plazo;

Un Plan de Gestión Ambiental que contendrá la descripción de las medidas protectoras, correctoras o de mitigación de impactos negativos que se prevén en el proyecto; de las compensaciones e indemnizaciones previstas; de los métodos e instrumentos de vigilancia, monitoreo y control que se utilizarán,

RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL (RIMA)

LEY 294/93 DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL – DECRETO 453/13

PROYECTO: **DEPOSITO, FORMULADORA, ALMACENADORA, TRANSPORTADORA Y COMERCIALIZACION DE INSUMOS AGRICOLAS**

así como las demás previsiones que se agreguen en las reglamentaciones;
Una relación de las alternativas técnicas del proyecto y de las de su localización, así como una estimación de las circunstancias que se darían si el mismo no se realizase; y,

Un relatorio en el cual se resumirá la información detallada de la Evaluación de Impacto Ambiental y las conclusiones del documento. El Relatorio deberá redactarse en términos fácilmente comprensibles, con empleo de medios de comunicación visual y otras técnicas didácticas y no deberá exceder de la quinta parte del Estudio de Impacto Ambiental

A -Descripción del tipo de obra o naturaleza de la actividad proyectada, con mención de sus propietarios y responsables; su localización; sus magnitudes; su proceso de instalación, operación y mantenimiento; tipos de materia prima e insumos a utilizar; las etapas y el cronograma de ejecución; número y caracterización de la fuerza de trabajo a emplear.

A.1- Descripción del tipo de obra o naturaleza de la actividad proyectada, con mención de sus propietarios y responsables; su localización

El presente (EIA) adjunta en anexos los siguientes documentos que avalan la localización del inmueble evaluado:

A.2 Proceso de instalación, operación y mantenimiento; tipos de materia prima e insumos a utilizar; las etapas y el cronograma de ejecución; número y caracterización de la fuerza de trabajo a emplear.

Tanto el Silo como el Depósito ya están contruidos, y las actividades principales son el acopio

de granos, el secado y almacenado del mismo hasta su posterior comercialización; y el depósito y venta de insumos agrícolas.

Materia prima e insumos

Se citan algunos productos;

- Insumos agrícolas varios (herbicidas, insecticidas)
- Semillas
- Fertilizantes

Características generales del local

Edificio administrativo: Se dispone de una sala de atención al cliente, una sala administrativa y una sala de gerencia, además de una sala de control de báscula. También sanitarios.

Esta construido con pilares y vigas de H°A°; manposteria de ladrillo visto; piso de cerámica en las áreas administrativas y con terminación de carpeta de alisado de cemento y junta de dilatación en el depósito; techo de chapa de zinc acanalada N° 26 sobre estructura metálica perfil U; sanitario con artefactos enlosados y revestimiento de azulejos a ½ altura; cielorraso de PVC; puerta placa y divisórias del sanitario en PVC; desague pluvial com caños de PVC y canaleta embutida en las conexiones de los depósitos.

El inmueble posee una superficie de 2.500 m2 con una superficie de depósitos de 300 m².

Sistema de prevención contra incendios: con extintores y carteles.

Aspectos físicos: edificaciones, patio, arboles alrededor de las edificaciones.

Aspectos ambientales: las edificaciones cuentan con aberturas adecuadas para la ventilación e iluminación natural.

Servicios existentes

RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL (RIMA)
LEY 294/93 DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL – DECRETO 453/13

PROYECTO: **DEPOSITO, FORMULADORA, ALMACENADORA, TRANSPORTADORA Y COMERCIALIZACION DE INSUMOS AGRICOLAS**

Red de abastecimiento de agua: es abastecida por la junta de Saneamiento

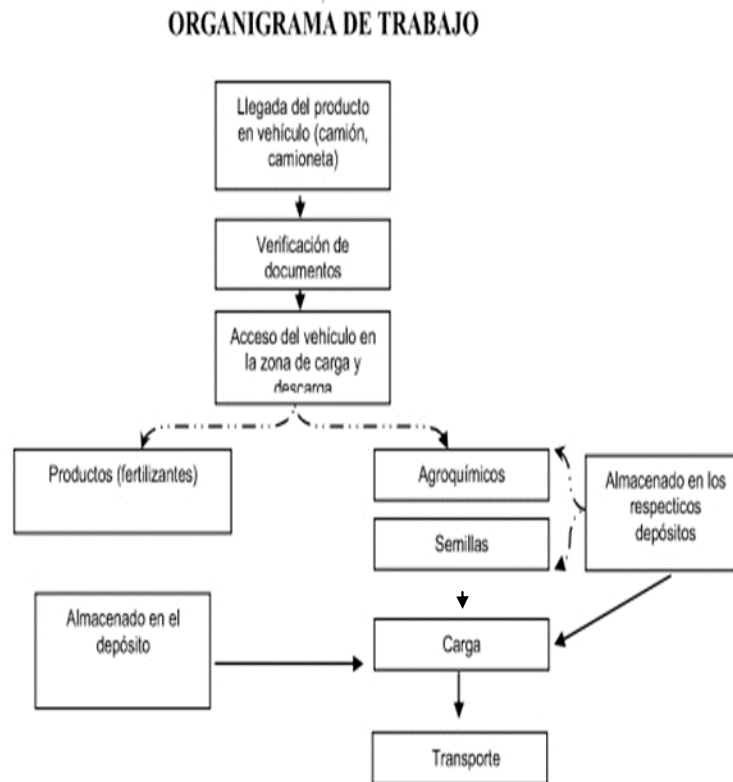
Energía eléctrica: La planta cuenta con energía suministrada por la ANDE.

Actividad en ejecución en el emprendimiento

DEPOSITO, FORMULADORA, ALMACENADORA, TRANSPORTADORA Y
COMERCIALIZACION DE INSUMOS AGRICOLAS.

- **Recepción de productos:** llegan en camiones o camionetas, luego de una verificación de las documentaciones por parte del encargado del local hacia el chofer se permite el ingreso del vehículo al área de descarga. Una vez descargados los productos el vehículo sale del local. Para esta actividad se prestará bastante atención en la entrada y salida del vehículo para prevenir accidentes.
- **Almacenado:** a medida que se va descargando el producto esta se almacenara en el depósito de manera ordenada. Se apilaran según las indicaciones del fabricante. Estos se almacenarán en el depósito y se separaran por tipo de producto. Agroquímicos y semillas tendrán un trato diferente, cada uno con sus respectivos depósitos.
- **Venta de Productos:** una vez confirmada la venta, el encargado del local facilitará al encargado del depósito las boletas respectivas para que el junto con los demás personales realicen la carga de los productos al vehículo. Dentro del local habrá un área exclusiva para la carga y descarga.
- **Otras operaciones a ser realizadas:** limpieza completa del local, ordenamiento de productos apilados, reposición de stock, etc.
- **Transporte:** cuando se produce una venta, el transporte del producto será con vehículos del comprador o por medio de vehículos de la empresa.

ORGANIGRAMA DE TRABAJO



Seguridad del personal

La gama de fertilizantes e insumos agrícolas serán los de mayor movimiento de la empresa, y para estos trabajos se dispondrá de, guantes, tapabocas, en las labores que así lo ameriten, como por ejemplo en la carga y descarga de los insumos de los camiones transportadores.

El almacenado de agroquímicos, que como ya se mencionó estarán almacenados en un depósito exclusivo y para el manipuleo de los mismos se contarán con botas, guantes, tapabocas, etc. Además de buena iluminación y de baños modernos de rápido alcance de los personales para cualquier necesidad.

Se dispondrá de elementos de protección personal.

B - Una estimación de la significación socioeconómica del proyecto, su vinculación con las políticas gubernamentales, municipales y departamentales y su adecuación a una política de desarrollo sustentable, así como a las regulaciones territoriales, urbanísticas y técnicas.

LA CIUDAD DE NATALIO: Su Potencial económico: Agricultura, engorde de animales y comercio.

El emprendimiento está en una de la zona productiva, con suelos de tipo II y III de

capacidad de uso del suelo, con precipitaciones regulares que ayudan a tener producciones satisfactorias a campo, que se transforma en rentabilidad tanto para los productores como de sus personales, a su vez genera gran movimiento monetario en la zona directa del proyecto, participa además en el movimiento regional y del país.

Las actividades de la empresa se desarrollan en el marco de las reglamentaciones Nacionales, Departamentales y Municipales, buscando desarrollar sus actividades sostenibles desde el punto de vista ambiental y redituable desde el punto de vista económico.

Por ello actualmente está siendo asesorado por profesionales para cumplir todas las reglamentaciones exigidas por las instituciones como ser SEAM, SENAVE E INFONA.

El principal Efecto social es la mano de obra que brinda el emprendimiento, ya que la empresa posee su depósito principal en donde trabajan 3 funcionarios, además de dar trabajo a empresas de transporte ya que es requerido sus servicios de flete, a ello se le suman otras personas como jornaleros que alzan y descargan los productos, incluso personal del área de seguridad.

DESCRIPCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

El proyecto está localizado en el lugar denominado Distrito Natalio, Departamento de Itapúa.

9. CONSIDERACIONES LEGISLATIVAS Y NORMATIVAS

Es importante destacar la jurisdicción de aplicación de las Leyes precedentes, por lo que la continuidad o no del proyecto puede estar supeditada al cumplimiento de las mismas.

Teniendo en cuenta la actividad que ocupa al proyecto se hará una descripción de las leyes vigentes en términos ambientales, pero cabe resaltar que no existen leyes que traten en forma particular a cada rubro sino en forma general.

El emprendimiento a través de su representante o proponente, desea cumplir con todas las normativas y reglamentaciones vigentes, administrativo-ambiente y salud. Se detallan algunas de las leyes a las cuales la mencionada empresa deberá tener en cuenta para su funcionamiento y adecuación de acciones para mitigar cualquier impacto en la salud y en el ambiente:

En el marco del trabajo, se abocará al cumplimiento de las siguientes normativas ambientales:

Aspecto Institucional:

Las Instituciones que guardan relación con el Proyecto son:

Secretaria del Ambiente (SEAM)

Creada por Ley 1.561/00, la cual le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294-93 de Evaluación de Impacto Ambiental y su Decreto reglamentario 453/13 que tiene por objeto la formulación, coordinación, ejecución y fiscalización de la política ambiental nacional. La gestión Ambiental y el ordenamiento ambiental del territorio nacional están a cargo de ella.

Institución que debe hacer cumplir el Reglamento General Técnico de Seguridad Medicina e Higiene en el trabajo, creado por el Decreto Ley N° 14.390/92 que es el Marco legal que incorpora todo lo referente a las condiciones de Seguridad e Higiene que amparan al trabajador.

Ministerio de Hacienda (MH)

Fiscaliza el sistema arancelario e impositivo que regula el funcionamiento contable de la firma.

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPBS)

Entre sus funciones está la de organizar y administrar el servicio sanitario de la República, es la institución responsable de hacer cumplir las disposiciones del código Sanitario y su reglamentación.

Instituto de Prevención Social (IPS)

Institución en donde la empresa debe asegurar a sus empleados para que puedan recibir asistencia médica y en el futuro acogerse con el beneficio de la jubilación.

Administración Nacional de Electricidad (ANDE)

Institución que dicta las normas y reglamentos referentes a las instalaciones eléctricas.

XI. CONSIDERACIONES LEGISLATIVAS Y NORMATIVAS

“Constitución Nacional”

La Constitución Nacional del Paraguay del año 1992 contempla la Protección del Medio Ambiente en el máximo nivel jerárquico, ya que el Capítulo I, incorpora y desarrolla conceptos tales como:

Artículo 6: De la calidad de vida: El derecho a la vida inherente a la persona humana.

Artículo 7: Del derecho a un ambiente saludable: Toda persona tiene derecho a habitar en un ambiente saludable.

Artículo 8: De la Protección Ambiental: Las Actividades Susceptibles de producir alteración ambiental serán reguladas por la Ley, así mismo, ésta podrá restringir o prohibir aquellas que califique peligrosas. Todo daño al ambiente importara la obligación de recomponer o indemnizar.

Artículo 38: Del derecho a la protección de los intereses difusos: Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a reclamar a las autoridades públicas medidas para la defensa del ambiente y otros que por su naturaleza jurídica pertenezcan a la comunidad y hagan relación con la calidad de vida.

Ley N° 294/93. Evaluación de Impacto Ambiental

Artículo 1: Declarase Obligatoria la Evaluación de Impacto Ambiental.

Se entenderá por Impacto Ambiental, a los efectos legales, toda modificación del medio ambiente provocada por obras o actividades humanas que tengan, como consecuencia positiva o negativa, directa o indirecta, afectar la vida en general, la biodiversidad, la calidad o una cantidad significativa de los recursos naturales o ambientales y su aprovechamiento, el bienestar, la salud, la seguridad personal, los hábitos y costumbres, el patrimonio cultural o los medios de vida legítimos.

Artículo 2: Se entenderá por Evaluación de Impacto Ambiental a los efectos legales el estudio científico que permita identificar, prever y estimar impactos ambientales, en toda obra o actividad proyectada o en ejecución.

Artículo 7: Se requerirá Evaluación de Impacto Ambiental para los siguientes proyectos de obras o actividades públicas o privadas:

- c) Los complejos y unidades industriales de cualquier tipo.
- n) Depósitos y sus sistemas operativos.
- s) Cualquier otra obra o actividad que por sus dimensiones o intensidad sea susceptible de causar impactos ambientales.

Decreto 453/2013. Reglamenta la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su modificatoria, la Ley N° 345/1994, y se deroga el Decreto N° 14281/1996.

Capítulo I

De las obras y actividades que requieren la obtención de una declaración de impacto ambiental.

Artículo N° 2. Las obras y actividades mencionadas en el Artículo 7° de la Ley N° 294/93 que requieren la obtención de una Declaración de Impacto

Ambiental son las siguientes:

- a) Los asentamientos humanos, las colonizaciones y las urbanizaciones, sus planes directores y reguladores:

Las obras que de acuerdo con planes de ordenamiento urbano y territorial municipales requieran de evaluación de impacto ambiental. Sin perjuicio de ello, las siguientes obras y su operación requerirán de declaración de impacto ambiental:

- b) *Estación de expendio de combustibles líquidos o gaseosos*

- c) Los complejos y unidades industriales

1. Los complejos y unidades industriales deben presentar un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) o un Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruido; (EDE) de acuerdo con lo establecido en el Anexo 1 del presente Decreto, el cual fue elaborado en base a la Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas, Revisión 2 del año 1968. Todo EDE, al igual que el EIA, deberá contar con un relatorio de impacto ambiental.

2. Cualquier obra o actividad industrial o comercial que utilice o tenga en depósito sustancias o residuos en todo o en parte peligrosos debe presentar un Estudio de Impacto Ambiental. Las sustancias o residuos peligrosos son las incluidas en los Anexos 1, 2 y 3 del Convenio de Basilea "Sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación", adoptado en Basilea el 22 de marzo de 1989, aprobado por Ley N° 567/95.

- d) Depósitos y sus sistemas operativos

- 1. Depósitos de sustancias alimenticias, inflamables, tóxicas o peligrosas.*
- 2. Silos con capacidad de almacenaje de más de 3.000 toneladas.*

e) Cualquier otra obra o actividad que por sus dimensiones o intensidad sea susceptible de causar impactos ambientales.

1. Estas actividades serán determinadas mediante Resolución de la Secretaría del Ambiente previa aprobación del Consejo de Ministros del Poder Ejecutivo.

Ley N° 1561/00 que crea la Secretaria Nacional del Ambiente (SEAM), el Sistema Nacional del Ambiente (SISNAM) y el Consejo Nacional del Ambiente (CONAM)

Artículo 1: Donde la Ley tiene por Objeto, la de crear y regular el funcionamiento de los organismos responsables de la elaboración, coordinación, ejecución y fiscalización de la política y gestión ambiental nacional. Asimismo dentro del capítulo I, Art. 2 instituye el Sistema Nacional del Ambiente, denominado por las siglas SISNAM. El SISNAM, entonces, comprende los órganos abocados a la cuestión ambiental, de orden nacional, sean estos, Instituciones Públicas centralizadas o no, y Privadas.

De acuerdo a la Reglamentación del Decreto Ley N° 10.579N de fecha 20 de septiembre del 2.000, el SISNAM se encuentra conformada por las Entidades Públicas Centralizadas y Descentralizadas de los Gobiernos, Nacional, Departamental y Municipal que tengan participación en la Política Ambiental Nacional, así como las Entidades Privadas y ONGs. Cuyas actividades incumben a la Política Ambiental Nacional.

El SISNAM, rige a través de dos órganos que lo componen, a saber A). Consejo Nacional del Ambiente y B). La Secretaría del Ambiente.

Ley N° 716/96. Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente

Artículo 1: Esta Ley protege el Medio Ambiente y la calidad de vida humana contra quienes ordenan, ejecutan o a razón de sus atribuciones, permitan o autoricen actividades atentatorias contra el equilibrio del ecosistema, la sustentabilidad de los recursos naturales y la calidad de vida humana.

Artículo 10: Será sancionada con penitencia de seis a dieciocho meses y multa de 100 (cien) a 500 (quinientos) jornales mínimos legales para actividades diversas no especificadas.

c) Las que injustificadamente se niegan a cooperar en impedir o prevenir las violaciones de las regulaciones ambientales; o los atentados, accidentes, fenómenos naturales peligrosos, catástrofes o siniestros.

Ley N° 836/80. Código Sanitario

TITULO II DE LA SALUD Y EL MEDIO

CAPITULO I DEL SANEAMIENTO AMBIENTAL - DE LA CONTAMINACIÓN Y POLUCIÓN

Artículo 66.- Queda prohibida toda acción que deteriore el medio natural, disminuyendo su calidad, tornándola riesgoso para la salud.

Artículo 67.- El Ministerio determinará los límites de tolerancia para la emisión o descarga de contaminantes o poluidores en la atmósfera, el agua y el suelo y establecerá las normas a que deben ajustarse las actividades laborales, industriales, comerciales y del transporte, para preservar el ambiente de deterioro.

Artículo 68.- El Ministerio promoverá programas encaminados a la prevención y control de la contaminación y de polución ambiental y dispondrá medidas para su preservación, debiendo realizar controles periódicos del medio para detectar cualquier elemento que cause o pueda causar deterioro de la atmósfera, el suelo, las aguas y los alimentos.

CAPITULO IV DE LA SALUD OCUPACIONAL Y DEL MEDIO LABORAL

Artículo 86.- El Ministerio determinará y autorizará las acciones tendientes a la protección de la salubridad del medio laboral para eliminar los riesgos de enfermedad, accidente o muerte, comprendiendo a toda clase de actividad ocupacional.

Artículo 87.- El Ministerio dictará normas técnicas y ejercerá el control de las condiciones de salubridad de los establecimientos comerciales, industriales y de salud, considerando la necesaria protección de los trabajadores y de la población en general.

Artículo 88.- Se requerirá la previa autorización del Ministerio para la concesión de patente o permiso para el funcionamiento de establecimientos industriales y otros lugares de trabajo, así como para ampliar o modificar las instalaciones existentes

Artículo 89.- El Ministerio podrá cancelar la autorización otorgada a los establecimientos industriales, comerciales, o de salud, cuyo funcionamiento representen riesgos para la salud.

Ley N° 385/94. De Semillas y Protección de Cultivares

Artículo 1º.- La presente Ley tiene por objeto promover una eficiente actividad de obtención de cultivares; producción, circulación, comercialización y control de calidad de semillas; asegurar a los agricultores y usuarios en general la identidad y calidad de la semilla que adquieren y proteger el derecho de los creadores de nuevos cultivares,

en armonía con los acuerdos intra regionales firmados o a firmarse y con las normas internacionales en materia de semillas.

Artículo 3º.-Cualquier persona natural o jurídica podrá dedicarse a trabajos de obtención de cultivares o líneas; producción, procesamiento, análisis en laboratorio, circulación y comercialización de semillas sin más limitaciones que las de ajustar sus actividades a las disposiciones legales y reglamentaciones vigentes.

Artículo 4º.-El ministerio de Agricultura y Ganadería es la autoridad competente en materia de semillas, controla el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley y la aplica a través de su organismo técnico, la Dirección de Semillas.

CAPITULO VI

COMERCIO DE SEMILLAS

REGISTRO NACIONAL DE COMERCIANTES DE SEMILLAS

Artículo 56.- Habilitase en la Dirección de Semillas el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas en el que se deberán inscribir, con carácter obligatorio, las personas naturales o jurídicas que se dediquen al comercio de semillas, a fin de la fiscalización oficial de la mencionada actividad. La reglamentación establecerá los requisitos para la inscripción.

Artículo 57.- La inscripción tendrá validez durante el plazo que se establezca en la reglamentación, debiendo renovarse a su vencimiento.

El Ministerio de Justicia y Trabajo, MJT- el art. 50 de la Constitución Nacional establece el derecho que toda persona tiene que ser protegida por el Estado en su vida, integridad física, su libertad, su seguridad, su propiedad, su honor y su reputación, y reconoce en el Art. 93, el derecho que todos los habitantes tiene la protección y promoción de la salud. El Ministerio de Justicia y Trabajo es la institución del Estado que debe hacer cumplir el Reglamento General Técnico de Seguridad, Medicina e Higiene en el trabajo, creado por Decreto Ley N 14.390/92, que es el Marco Legal que incorpora todo lo referente a las condiciones de Seguridad e Higiene que ampara al trabajador.

Las Instituciones que guardan relación con el Proyecto son:

Secretaria del Ambiente (SEAM)

Creada por Ley 1.561/00, la cual le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294-93 de Evaluación de Impacto Ambiental y su Decreto reglamentario 14.281/96 que tiene por objeto la formulación, coordinación, ejecución y fiscalización de la política ambiental nacional. La gestión Ambiental y el ordenamiento ambiental del territorio nacional están a cargo de ella.

Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG)

Regido por la Ley N° 81/92. Tiene su participación a través de diferentes direcciones y departamentos:

- ✓ En el Artículo 3: se menciona sus funciones y con su competencia el Ministerio.
- ✓ En los Artículos 4 y 6: se mencionan la organización y como se integra el Gabinete del Ministerio.

Ministerio de Justicia y Trabajo (MJT)

Institución que debe hacer cumplir el Reglamento General Técnico de Seguridad Medicina e Higiene en el trabajo, creado por el Decreto Ley N° 14.390/92 que es el Marco legal que incorpora todo lo referente a las condiciones de Seguridad e Higiene que amparan al trabajador.

Instituto de Tecnología y Normalización (INTN)

Es el ente que dicta las normas para el diseño de este tipo de obras y regula el funcionamiento técnico de las mismas.

Ministerio de Hacienda (MH)

Fiscaliza el sistema arancelario e impositivo que regula el funcionamiento contable de la firma.

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPBS)

Entre sus funciones está la de organizar y administrar el servicio sanitario de la República, es la institución responsable de hacer cumplir las disposiciones del código Sanitario y su reglamentación.

Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental (SENASA)

Creado por Ley N° 369/72, institución dependiente del MSP y BS. Su jurisdicción abarca todo el territorio Nacional y es la encargada de administrar lo establecido en las Resoluciones 750/02 (s/ Residuos Sólidos) y 396/93, 397/93, 585/95 sobre parámetros de descarga de efluentes, emisiones aéreas, calidad de agua potable, concentraciones máximas permisibles, entre otros.

Ministerio de Hacienda (MH)

Es la administradora legal que fiscaliza el sistema arancelario e impositivo que regula el movimiento cargas, tanto la exportación como la importación.

DECRETO N° 18.821/86 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN NORMAS DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE”

Asunción, 16 diciembre de 1986

Art. 1º.- Establécense normas de protección de los recursos naturales y de los suelos de los bosques protectores y de las zonas de reservas naturales, a cuyo fin queda absolutamente prohibida toda acción que pueda dañar o conducir a un cambio perjudicial o depredación del medio ambiente rural o de sus elementos integrantes.

Art. 2º.- El Estado protegerá y será deber de todo habitante de la República cooperar activamente en proteger las cuencas hidrográficas, fuere en relación a los cursos de agua, sus cauces y riberas, a los lagos, sus lechos y playas, a la flora, fauna y bosques existentes.

Art. 3º.- A los efectos de la protección de ríos, arroyos, nacientes y lagos, se deberá dejar una franja de bosque protector de por lo menos 100 (cien) metros a ambas márgenes de los mismos, franja que podrá incrementarse de acuerdo al ancho e importancia de dicho curso de agua.

Art. 4º.- Queda prohibido verter en las aguas, directa e indirectamente, todo tipo de residuos, sustancias, materiales o elementos sólidos, líquido o gaseosos, o combinaciones de estos, que puedan degradar o contaminar las aguas o los suelos adyacentes, causando daño o poniendo en peligro la salud o vida humana, la flora, la fauna o comprometiendo su empleo en explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales o su aprovechamiento para diversos usos.

Art. 5º.- Prohíbese los desmontes en terrenos con pendientes mayores de 15%. En terrenos con pendientes menores al 15% y mayores al 5% dedicados a cultivos agrícolas deberán realizarse prácticas de conservación de suelos a fin de evitar la erosión.

Art. 6º.- Prohíbese los desmontes sin solución de continuidad, en superficies mayores de 100 (cien) hectáreas, debiendo dejarse entre parcelas, franjas de bosques de 100 (cien) metros de ancho como mínimo.

Art. 7º.- En la parcela donde se hayan realizado desmontes mayores a los establecidos del presente Decreto se deberá proceder a su reforestación en forma inmediata con el fin de alcanzar a mediano y largo plazo las condiciones establecidas en el Artículo 6º.

Art. 8º.- Los suelos de las áreas adyacentes a las márgenes de carreteras y otras vías públicas de comunicación, con pendientes u otras características que puedan afectar su integridad, no podrán ser utilizadas para fines agrícolas o ganaderos, ni practicar rozas, talas u otros trabajos que puedan practicar se degradación.

Art. 9º.- Todo propietario, tenedor a cualquier título, Empresas concesionarias o cualquier otra forma de sociedad o asociación que tengan o desarrollen explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales o cualquier combinación de estas, deberán:

1. Establecer y aplicar dispositivos y prácticas preventivas y de lucha contra la erosión, la contaminación y todo tipo de degradación causadas por el hombre.
2. Evitar el sobrepastoreo que reduzca perjudicialmente o elimine la cobertura vegetal de los suelos.
3. Aplicar prácticas para el mantenimiento de la fertilidad de los suelos.
4. Aplicar prácticas y tecnologías culturales que no degraden los suelos y que eviten todo desmejoramiento de su capacidad de uso.
5. Aplicar prácticas para la recuperación de las tierras que estuviesen en cualquier forma o intensidad degradadas.
6. Proteger toda naciente, fuente y cauce natural por donde permanente o inmediatamente, discurran agua y los cauces artificiales.

Art. 10º.- Al Ministerio de Agricultura y Ganadería adoptará las medidas tendientes a:

- a) La protección, recuperación o estabilización de tierras rurales.
 1. Establecer formas métodos para la habilitación de las tierras, la limpieza de vegetación, la eliminación o incorporación de los remanentes de cultivos y las modalidades para las quemas.
 2. La forestación en franjas par la protección de cuencas hidrográficas críticas.
 3. La construcción de descarga o drenajes para las aguas de las zonas de cultivo o explotaciones, la protección y estabilización de los cursos de agua y el establecimiento, manutención y protección de los cursos artificiales de regadío.
 4. Cualquier otra medida que tienda a evitar el deterioro de los suelos y otros recursos naturales vinculados o que procure controlar las causas que generan la degradación de los mismos.

Art.11.- Todas las propiedades rurales de más de veinte hectáreas en zonas forestales deberán mantener como mínimo el veinticinco por ciento de su área de bosques naturales. En caso de no tener este porcentaje mínimo, el propietario deberá reforestar el cinco por ciento de la superficie del predio.

Art. 12.- El incumplimiento de las normas establecidas en el presente Decreto, constituyen infracciones, que serán penados de acuerdo a las disposiciones establecidas en el capítulo v, de la ley N° 422/73, que establece el régimen forestal.

Art. 13.- Comuníquese, publíquese, y dése al registro oficial.

Decreto Nº 10911: "Por la cual se reglamenta la Refinación, Importación, Distribución y Comercialización de los combustibles derivados del Petróleo.

10. DETERMINACION DE ALTERNATIVAS PARA EL PROYECTO

Para la selección de la ubicación de la instalación de la Planta de Elaboración de Alimentos Balanceados se tuvo en cuenta los siguientes aspectos económicos-estratégicos:

- El predio se ubica en una zona rural para la accesibilidad de los productores,
- A los efectos de una fácil distribución de los productos, se consideró la instalación para el desarrollo de la actividad,
- Facilidad de acceso al predio,
- Esta localización estratégica, le permite practicidad en el control y operación del centro de distribución,
- En la zona se ubican predominantemente, establecimientos industriales, con muy pocas viviendas en las cercanías.

Además, con cada actividad desarrollada fueron considerados los siguientes puntos:

- Aplicación de medidas de seguridad personal en los sectores,
- Aplicación de tecnología apropiada para la carga y descarga de los productos,
- Instalación de franjas de protección alrededor del establecimiento.

La viabilidad del emprendimiento está determinada por los índices encontrados, razón por la cual una correcta planificación de gestión brindaría el soporte necesario para el funcionamiento dentro de padrones legales.

10. DETERMINACION DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

La determinación de los impactos se tiene en cuenta para la **FASE OPERATIVA**

12. PLAN DE MONITOREO

El Plan de Monitoreo tiene como objetivo controlar la implementación de las medidas atenuantes a los impactos del proyecto durante su implementación.

El monitoreo de las medidas de mitigación consistirá en controles periódicos sobre el correcto funcionamiento de las recomendaciones acerca de los desechos sólidos, líquidos, entre otros.

12.1. PROGRAMA DE SEGUIMIENTO DE MONITOREO

Los programas de seguimientos son funciones de apoyo a la gerencia del proyecto desde una perspectiva de control de calidad ambiental. El programa de monitoreo permite establecer los lineamientos para verificar cualquier discrepancia relevante, en relación con los resultados y establecer sus causas.

12.2. PROGRAMA DE SEGUIMIENTO DE LAS MEDIDAS PROPUESTAS

El programa de seguimiento es la etapa culminante del proceso de incorporación de la variable ambiental en los proyectos de desarrollo, ya que se representa la vigilancia y el control de todas las medidas que se previeron en este trabajo.

Brinda la oportunidad de retroalimentar los instrumentos de predicción utilizados, al suministrar información sobre estadísticas ambientales. Asimismo, como instrumento para la toma de decisiones, el programa representa la acción cotidiana, la atención permanente y el mantenimiento del equilibrio en la ecuación ambiente - actividad productiva, que se establece en el esfuerzo puntual representado por el trabajo.

12.3 MONITOREO DE DESECHOS SOLIDOS

Los desechos sólidos deberán disponerse en recipientes especiales para su posterior transporte al vertedero municipal.

Se deberá monitorear periódicamente el área del proyecto, a fin de retirar los residuos que fueron depositados por parte del personal o personas que acceden al lugar.

12.4 MONITOREO DE EFLUENTES LIQUIDOS

Los desechos líquidos deberán disponerse en fosas colectoras para mitigar el impacto ambiental. Se deberá monitorear periódicamente el área de las instalaciones del proyecto, a fin de verificar los residuos que fueron depositados.

12.5 MONITOREO DE SEÑALIZACIÓN

Es de suma importancia que las señalizaciones sean instaladas a fin de que los conductores y personal se familiaricen y respeten desde un principio las inacciones de los mismos.

Se deberá contar con carteles indicadores de prohibido arrojar basuras, precauciones, seguridad y procedimientos, que deberán estar ubicados en lugares estratégicos dentro y en los alrededores del área del proyecto, a fin de tener a la vista los procedimientos a ser respetados.

12.6 MONITOREO DE SIATEMAS DE SEGURIDAD

Normas básicas de seguridad:

- Cumplir los objetivos en materia de salud y seguridad.
- Todo el personal está obligado a cumplir con todas las normas de seguridad.
- Toda leyenda, aviso o advertencia de seguridad, constituyen normas que deben ser cumplidas.
- Mantener el área de trabajo limpia y ordenada.
- Utilizar equipos de protección personal para trabajar.
- Conocer y respetar las normas de trabajo, operación de las maquinarias y equipos en general.
- Conocer la ubicación de las salidas comunes y de emergencias de su área.

Capacitación:

Consiste en dar a conocer al personal las técnicas tanto teóricas como prácticas para el cumplimiento eficiente y seguro de sus labores. Así como también para actuar en caso de emergencias.

13 CONCLUSIÓN

Considerando la particularidad y la metodología de las prácticas a ser implementadas y el criterio ambientalista para la implementación de las diversas actividades que conciernen a este emprendimiento no entra oposición al medio ambiente.

De acuerdo a lo expuesto se puede deducir que el impacto producido por la actividad es prácticamente nulo. La proposición queda demostrada. Se ha comprobado la ocurrencia de riesgos, así como el aplacamiento de peligros a la salud y bienestar de los trabajadores y población igualmente, los riesgos al medio ambiente. Estos riesgos se reducirán teniendo en cuenta los criterios ambientales, sanitarios, técnicos, administrativos, legales, entre otros.

Responsabilidad del Proponente

La Consultora deja constancia que no se hace responsable por la no implementación de los Planes de Mitigación, Monitoreo, de seguridad, Emergencias, Prevención de riesgos de Incendio que se detallan en el presente estudio.

Es responsabilidad del proponente cumplir con las normativas legales vigentes.

El cumplimiento de las medidas de protección ambiental estará sujeto a supervisiones por la SEAM, conforme al Art. 13ª de la Ley 294-93 y el Art. 23ª del Decreto 453/13.